

NOTICIOSO UNIVERSAL.

San Jose Sabado 12 de Abril de 1834.

Non nobis nati sumus, nan partem vindicat Patria.

No hemos nacido los hombres para nosotros mismos sino para ser útiles à nuestros semejantes. Cic.

Interior.*La moral del republicano.**Introduccion.*

Sería menester que los hombres fuesen perfectamente iguales en todos conceptos para que pudiesen ser felices sin tener un gobierno; pero la naturaleza no los hace así: unos nacen debiles y otros fuertes: los unos con unas propenciones, con otras otros. El influjo de los accidentes naturales y de quanto nos rodea, es la causa de las diferencias que ha establecido la naturaleza en los hombres, que no pudiendo ser iguales, y propendiendo no obstante à vivir unidos: han debido buscar los medios de hacer su sociedad agradable. Estos medios no podian ser otros que el establecimiento de ciertas reglas que concervasen la paz entre los asociados; pero quien cuidaba de su observancia, y cumplimiento? fué preciso pues que hubiese gobernantes, y no hay sociedad de hombres qualquiera que sea en que pueda concebirse la posibilidad de que los haya. La idea pues de un Gobierno, la mas sencilla, envuelve estas tres cosas: una sociedad de hombres, reglas con que viven entre si, y Magistrados que las hagan observar.

La formacion de los Gobiernos no ha sido originariamente obra de la deliberacion, sino del instinto ya la necesidad. Los progresos de la civilizacion, nœ-

vas necesidades, y accidentes; han hecho indagar su naturaleza, y procurar su perfeccion. Tal es el origen de la ciencia política, desconocida en las naciones barbaras. No por eso podrá decirse que el Gobierno se origina de la ciega casualidad: ninguna necesidad inherente á un ser sensible puede dejar de ser satisfecha bien ó mal, suponiendo en él facultades suficientes para satisfacerla. El padre de familia es el primer gobernante que ha instituido la naturaleza: el preside á la crianza de sus hijos, dirime sus contiendas, reprende al que hace mal, y alaga al que se conduce bien. Un hombre que se distingue por su valor y prudencia entre muchas familias puede hacerse su director y gefe por su consentimiento: este puede convertirse en un conquistador, y unir, como Romulo, bajo de su mando muchas poblaciones; y he aquí el gobernante de una nacion. Cualquiera que sea este ha de establecer el orden de gobernarla, y si el mismo observa las reglas, ó leyes que ha establecido, se llamará un Monarca. Los Pueblos de muchas comarcas han solido no tener otro Gobierno, siglos enteros. Ellos han sufrido los caprichos de los monarcas absolutos, sin poder sacudir su yugo.

La monarquía es templada cuando el Pueblo es originariamente quien legisla, y el Rey el que ejecuta las Leyes. Este genero dá garantías á los asociados, y es por eso mas soportable que las monarquías absolutas; y preferible tambien al Gobierno aristocratico.

En éste ciertas familias distinguidas por el mérito, ó por sus riquezas, se atribuyen el poder, sin dejar al mayor numero de asociados mas que la obediencia. Como podrán haberse llamado Republicas los Gobiernos aristocraticos, es cosa que repugna. Republica quiere decir cosa del Pueblo, ¿en que sentido pues podrá llamarse Republicano un Gobierno en que la mayoría del Pueblo no tiene parte alguna?

Quando el Pueblo es el soberano y dicta sus Leyes por sí ó por sus representantes, este Gobierno

se llama popular: y es tal qto. en realidad merece el nombre de Republicano. Las Leyes dadas por el Pueblo, ó sus apoderados tienden lo suyo á asegurar á los Ciudadanos toda genero de libertades que sean compatibles con el orden publico; y con el bien estar de los asociados: ellas les garantizan sus personas y propiedades; y no reconocen más distincion que la que proviene del mérito, y la virtud. Pero para que esta bella idea del Gobierno popular se realice, es menester que la moral publica sea muy pura. *non enim boni boni*. La buena moral no consiste en otra cosa que en no hacer mal, y hacer el bien posible. Con respecto al individuo le dice Volney *Conserve te, instruyete, y moderate*. Con respecto á la sociedad le aconseja *Obachá uniar para ser amado*. La naturaleza enseña que uno no se ha de hacer á otro; lo que uno no quisiera que otro le hiciesen. Tales son los principios fundamentales de las costumbres arregladas á lo que exige el bien de las sociedades; y con todo la moral no es, ni puede ser igual en los diferentes géneros de gobierno. Montesquieu lo ha observado; y sus observaciones son consiguientes á lo que dicta la razón. Un Gobierno absoluto que se mantiene por el terror, no engendra más que esclavos. ¿Que genero de moralidad tendrán los subditos? Allí baja la condescendencia, la adulacion, la perfidia, y la intriga son las gradas por donde se asciende al poder bajo este genero de gobierno. El aristocratico que es suspicaz, y tiranico por sistema, no reconoce en el pueblo más mérito que el del silencio y triste sufrimiento, y el de las denuncias secretas. En ningun régimen arbitrario, ó de privilegios se puede adquirir poder, ni comodidad sin ser malo. El popular solo ofrece á la virtud garantías; y si no se las dá de hecho, degenera, y se arruina. Se cree comunmente que la educacion privada debe preceder al establecimiento de un gobierno bueno. Fuera: pero la educacion siempre es analoga al gobierno existente, y éste tiene el mayor influxo en las costumbres: por eso una masa que fué gobernada de

se le traia á colacion (sin más ni mas; pero Dios sabe que si lo menté fué unicamente por tener la satisfacion de notoriar que soy su ahijado—Es de UU. affimo. S. S. Q. B. S. M.—*El Manudo.*

CC. EE. del Noticioso.—Muy Señores míos: corre la noticia en este Estado de que el C. Francisco Valenzuela trata de hacer se embarquen los braceles que está cortando el Sr. Juan Moor y compañía en la costa de Ginotepe. El pretesto para este procedimiento es haber pertenecido dicha madera al C. Domingo Mattey quien lo ha vendido á dicho Sr. Moor y trasferido dominio del documento de este á una Casa de Londres desde el principio de este corriente año.

El pretesto para este procedimiento es que el año de 824. la Junta Gubernativa del Viejo mandó subastar dos mil y tantos pesos en efectos pertenecientes (segun se dixo) al citado Valenzuela, de los que quedaron rematados mil y pico de pesos en el referido Mattey, este á su vuelta de Colombia hizo publicar que se hayaba en el Estado de Costa-rica con intereses suficientes para responder de cualesquiera cargos que se le hiciesen en la Republica, sobre su conducta durante el tiempo que estuvo en el Estado de Nicaragua; mas como Valenzuela cacareaba en la Villa del mismo nombre el año de 27 que tenia que hacer cargos contra Mattey, este lo demandó para que intentase su accion lo que no tuvo efecto por renuncia de Valenzuela: seis años han vivido ambos en la Ciudad de San José sin que Valenzuela se haya movido á intentar accion por que aqui reynan las Leyes, y no es facil que acciones tan destituidas de razon surtan el efecto que sus autores pretenderian. Solo en el Estado de Nicaragua donde Valenzuela no es conocido como en este puede tener valor para hacer solicitudes semejantes que si se efectuan en nada perjudicarán á Mattey y si pueden tener resultados contra individuos enteramente extraños á los perjuicios de que el demandante se queja. Alajuela Diciembre 19 de 1834.—*Un Observador Costa-ricense.*

CC. EE.—En el n.º 8.º del papel titulado Ensayos de libertad procedente de la Tertulia de Cartago, pag. 22 se encuentra un comunicado, que entre otras cosas dice "Efectivamente serian muy justas sus observaciones y dificil contestarle si en Costa-rica por desgracia no se hallara la ilustracion en su primera infancia, epoca muy propia para perderse su citado precioso tesoro de tranquilidad que disfrutamos sagrados derechos." Un gallo me brinque C. escritor si yo he entendido su lenguaje, á pesar de tener á la vista los antecedentes: le protesto que me ha dejado tan en ayunas, como la primera vez que mi maestro Don Chico Barquero me puso el Ripalda en las manos, y me encuentro con aquella jocosa pregunta ¿quien nos enseñó la Salve regina? y contesta. La Sta. Iglesia la tiene y usa. Como ni la respuesta conviene con la pregunta, ni me era facil entenderla, mi caritativo Maestro á cuyo dictamen sometí el caso, no pudiendolo resolver, me dice, pase, pase, hijito ó ¿con quien se habla en ella? ¿y con quien se habla quando se dá un papel al publico? omito la respuesta.—Alajuela Diciembre 12 de 834.—*Un oficial de no poca graduacion.*

¡Que prodigio! CC. EE. Todos escriben lo que les ocurre y les dá su mucha gana, critican ó insultan á troche y moche y quando yo me animé hacerlo estimulado del deseo de los progresos de mi suelo, con la mayor moderacion, y sin otra mira que la de que no se repitiese el ridiculo insidente á que se contrajo mi remitido inserto en el n.º 101 de su estimable Periodico, se me critica hasta el extremo de decir que contiene sarcasmos; bien que el que produjo esta expresion no es capaz ni de hallarla si visita el Diccionario, y es por esto que quedo en calma; pero Señores ¡que mi Padrino! este hombre en sociedad ¡ah! (no olvidaré esta injusticia) por qué solo tuve el placer de mencionarlo, ¿haya dicho que *mahlito sea su ahijado?* No tiene remedio CC. EE. la delicadesa de mi Padrino se resintió viendo que

bres que los haberes, que la buena opinion, la autoridad son los principales medios de adquirirla; la codicia, el amor á la gloria, y la ambicion despiertan en su ánimo: éstas pasiones son fuertes, quisieramos hacer cuanto ellas nos inspiran; pero el hombre no puede efectuar todo lo que desca; tiene por otra parte diversos enemigos en la naturaleza, y en los otros hombres ¿que hará? Se dedica á vencer los obstáculos, y esto se llama *valor*, que los latinos denominaban *virtus*. El medio proviene de la debilidad que nos hace conocer que no somos capaces de resistir al enemigo: Por otra parte la *pereza*, que nos inclina á vivir en el ocio, nos convierte en seres cobardes, ignorantes, y despreciables, sin quitarnos la ambicion y la codicia muchas veces. El hombre movido por tantos resortes cuantas son sus pasiones vive en una lucha continua con sigo mismo, y con los demás; y solo las leyes pueden contenerlo entre los límites que demanda la paz, y la tranquilidad publica. Asi es que poner coto á las pasiones desenfrenadas, proteger al debil contra el fuerte, y estimular á la virtud deben ser los designios del legislador, y el cargo difiicil pero glorioso del que executa las leyes. (S. C.)

(Federalista de Guatemala n.º 27.)

La Corte Superior de Justicia acordó lo siguiente:

Art. 19 de la Sesión de 1.º de Abril.

Se dió cuenta con la visita de carcel practicada el Sabado veinte y nueve del corriente, y advirtiendo por ella: que el Sargento C. Juan Saldaña fué preso desde el dia veinte y siete por el Comandante de la plaza de Heredia, y dirigido sin causa al Gral.: que este tampoco la ha instruido; ni que precedieron á la pricion las formalidades que establecen los articulos 101 y 102 de la Constitucion del Estado, se acordó: mandarle poner en libertad; salvo que su delito sea tan grave que merezca pena mas que correccional, y se tema fuga, en cuyo caso

deberá instruirse la correspondiente información dentro de 24 horas contadas desde este momento que son las diez de la mañana; con prevención al Comte. Gral. de dar cuenta cumplidas que sean de haberlo así verificado, y apersiviendolo para que en lo sucesivo se arregle á las Leyes, dexando su derecho á salvo al predicho Saldaña para que use de él si le conyiniere.

Artº 1º de la Sesión de 2 de idem.

Se dió cuenta con una nota del Comte. Gral. del Estado fechada en 1º del corriente, y relativa al acuerdo que en Sesión de ayer se tuvo con respecto á la prision del Sargento C. Juan Saldaña, practicada en contravencion de los artículos 156, y 157. 176. §. 3º de la Constitucion Federal, 101. y 102. de la del Estado; y apareciendo de ella: que este funcionario no ha obedecido, que despreciando las disposiciones referidas, en que se apoya la seguridad individual, retiene aun en su Cuartel al predicho Saldaña en calidad de preso despues de seis dias de capturado: y que intenta no solo, con Leyes secundarias, é inaplicables al caso, sostener tan extraviada conducta, pues la Federal de 22. de Mayo de 1826. á que se remite el artº 26. de la del Estado de 30. de Junio de 828., reglamentan unicamente los juicios contra oficiales; y aun quando fueran aplicables á las demás clases del Exército, ellas de ninguna manera se oponen, ni podrían oponerse á las fundamentales, sino que tambien en cierto modo desprecia las órdenes del Tribunal, y le aja con expresiones impropias, altamente denigrantes, ofensivas, é injuriosas; se acordó mandar: que en el acto sea encarcelado el supuesto reo, sin perjuicio de que quando estén evacuadas las formalidades Constitucionales, se proceda contra él, según su mérito, con prevención al Comte. Gral. de que inmediatamente dé cuenta de haberlo así verificado; baxò apercivimiento de cincuenta pesos de multa; prorogandose la Sesión hasta la una del dia, en cuya hora se le declarará